



Expediente:	056150645380		
Radicado:	RE-02122-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/06/2025	Hora:	16:29:16
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-08308-2025** del 13 de mayo de 2025, los señores **EDILSON DE JESÚS GARCIA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.425.005**, **MARTA LIGIA HENAO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.471.469**, y **NATALIA GARZON GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.451.813**, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-19659**, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01845-2025 del 15 de mayo de 2025.

3. Mediante radicado CE-09316-2025 del 27 de mayo de 2025, el señor **HERNANDO DARIO BETANCUR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.172, en calidad de apoderado de los señores **LILIANA JANETH OSPINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.456.990, y **JESÚS DAVID OSPINA OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.813, presentan ante la Corporación oposición ante la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado CE-08308-2025 del 13 de mayo de 2025, toda vez que aducen calidad de poseedores del lote de menor extensión, y manifiestan lo siguiente:

- *Mis representados obran en calidad de poseedores de lote de menor extensión afectado con la expedición del permiso solicitado. Se legitima nuestro interés para obrar en el fenómeno de la posesión material en cabeza nuestra y en Proceso de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio que adelantamos contra los solicitantes del permiso y que se tramita ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Rionegro Antioquia Radicado 2023-1021. En esta forma se acredita su interés para obrar*
- *Los opositores son los reales dueños de las especies forestales que se solicita cortar y solo ellos pueden beneficiarse del aprovechamiento forestal*
- *Si es necesaria la tala, por razones de riesgo demostrado en el terreno objeto de posesión, debe vincularse a quienes han cuidado y ostentan la posesión del lote*
- *Nuestra oposición se refiere al lote de terreno de menor extensión al que se refiere en los HECHOS de la demanda cuya copia se anexa*

4. Mediante radicado CS-07592-2025 del 29 de mayo de 2025, la Corporación da respuesta e informa, que de acuerdo al decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2, en cual recita lo siguiente: "...Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario...", por lo cual no se posible acceder a la solicitud, toda vez que el certificado de libertad y tradición del predio con FMI 020-19659, sobre el cual recae la solicitud, es propiedad de los señores **EDILSON DE JESÚS GARCIA GARZÓN**,

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020



MARTA LIGIA HENAO OROZCO, y NATALIA GARZON GARCIA, adicionalmente, se informa, que los árboles objeto de la solicitud se encuentran en inminente riesgo, por lo cual deberá autorizarse de tala

5. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 21 de mayo de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-03535-2025 del 05 de junio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “... **OBSERVACIONES**

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro el día 21 de mayo de 2025. La visita fue acompañada por la señora Marta Lucia Valencia, delegada y esposa del señor Edilson de Jesús García, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y tomar las medidas dasométricas de los árboles.

Para acceder al predio se toma la vía que conduce hacia Abreo, que une el parque principal por el sector La Poceta con el Porvenir, se continúa en dirección hacia la Cancha de Abreo y al pasar el gimnasio al aire libre se toma la vía sobre la izquierda, seguida del callejón “Villa Sofía” a la derecha y se avanza aproximadamente 300 metros hasta encontrar, sobre el margen izquierdo, la finca 283.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-19659 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002100212, tiene un área de 0.8 hectáreas y está ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

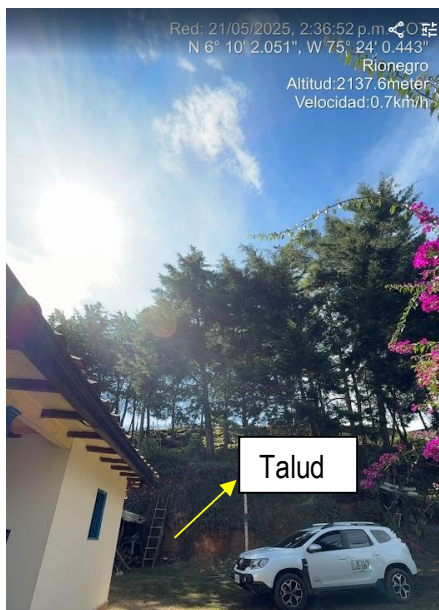
El predio cuenta con una vivienda y la vía de acceso a la misma, áreas en pastos limpios y árboles aislados.

En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:

De acuerdo con la información relacionada en el formulario de solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal serían 3 Pinos y 1 Eucalipto. Durante la visita se informó que se pretende aprovechar los árboles más cercanos a la vivienda, que, en caso de volcarse o fracturarse podrían generar afectaciones sobre la casa y sus habitantes.

Sobre estos individuos la Corporación emitió concepto técnico mediante el radicado CS-06244-2025 del 8 de mayo de 2025, indicando que “los árboles presentaban condiciones fitosanitarias y estructurales favorables para el momento de la visita, no obstante, debido a que se encuentran sobre el talud y algunos cuentan con inclinaciones leves y exposición de raíz se recomienda realizar un monitoreo y seguimiento constante en general de los árboles evaluados, con el fin de identificar a tiempo si estos presentan algún cambio en su estado que indique la necesidad de intervenirlos de manera preventiva”.

Según lo manifestado por la señora Martha Lucia Valencia, esposa del señor Edilson de Jesús, serían los árboles localizados más cerca de la vivienda, que corresponden a cinco (5) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) ubicados sobre un talud de mediana altura posterior a la vivienda y sobre la vía veredal.



Debido a lo informado en campo, se pretendería intervenir más individuos, pero hasta tanto se finalizará un proceso de subdivisión que se estaba adelantando en el predio, no serían aprovechados, por lo que se solicitó conceptuar únicamente sobre los árboles más cercanos a la vivienda.

Adicionalmente, se solicitó el aprovechamiento un (1) Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) ubicado sobre el margen de la vía veredal debido al desprendimiento de ramificaciones.

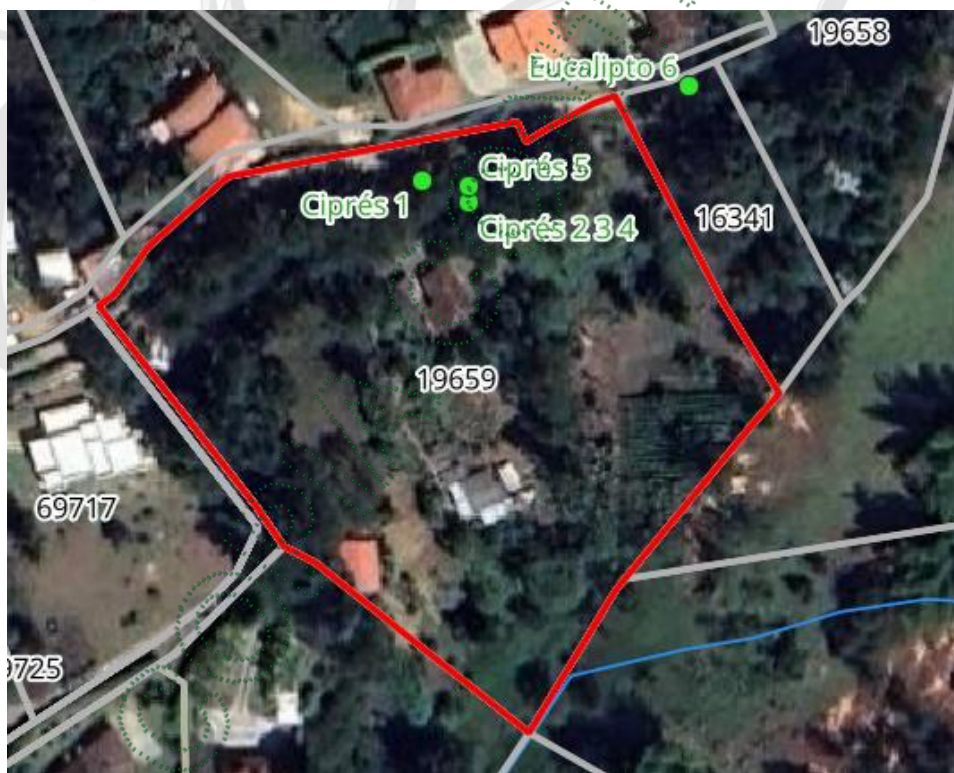


Imagen 3: Localización respecto a los predios.

De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare y según la información catastral con la que se cuenta, el Eucalipto se localiza por fuera del predio admitido, estando al interior del FMI No. 020-16341, propiedad de la señora María de Jesús Garzón. Los Cipreses se ubican en su totalidad al interior del FMI No. 020-19659.

Los Cipreses presentan alturas promedio de 13 metros y diámetro a la altura del pecho de 23 centímetros. Su estado fitosanitario es sano, no obstante, estos están creciendo con curvaturas leves e inclinaciones hacia la vivienda, Vigente desde:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

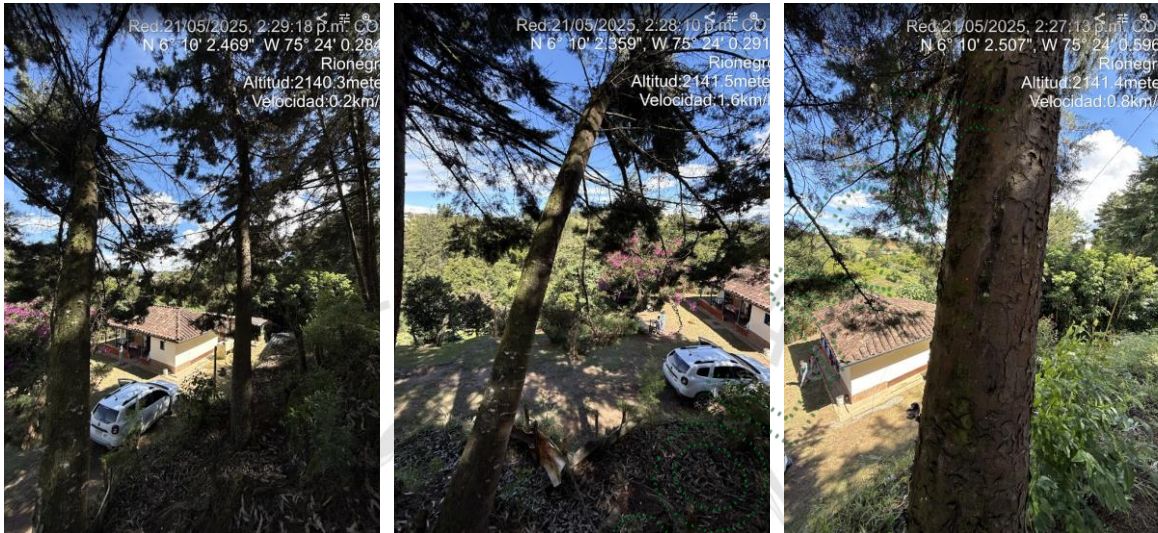
F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

observándose dos árboles con inclinación pronunciada hacia esta. Es de resaltar que la altura de los árboles sería igual e incluso superior a su distancia de la vivienda, por lo que, en un eventual volcamiento podrían alcanzar la infraestructura.

Adicionalmente, por ubicarse sobre un talud de mediana altura y alta pendiente, su estado estructural se podría ver comprometido debido a los procesos erosivos asociados al talud y el flujo de agua de escorrentía que se presenta de forma preferencial por las raíces de los árboles, lo que podría comprometer aún más la estabilidad de estos.



El Eucalipto corresponde a un árbol adulto cuya altura aproximada es de 22 metros y cuyo diámetro es de 42 centímetros, este árbol se observaba sano, sin inclinaciones o curvaturas pronunciadas, ni afectaciones fitosanitarias evidentes. El árbol se localiza sobre el margen de la vía, según lo indicado por la señora Marta Lucia Valencia, se solicita debido al desprendimiento de ramificaciones que podría generar peligro para los transeúntes.



Si bien las condiciones de los Cipreses no son las más desfavorables, estos si representan una amenaza debido a su ubicación, altura e inclinaciones, por lo que una intervención preventiva se considera factible con miras a evitar accidentes mayores.

El Eucalipto presentaba condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, no obstante, el desprendimiento de ramificaciones es una característica de la especie que presenta auto podas.

Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) a los árboles de con el fin de cubicar el volumen que se obtendría con el aprovechamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

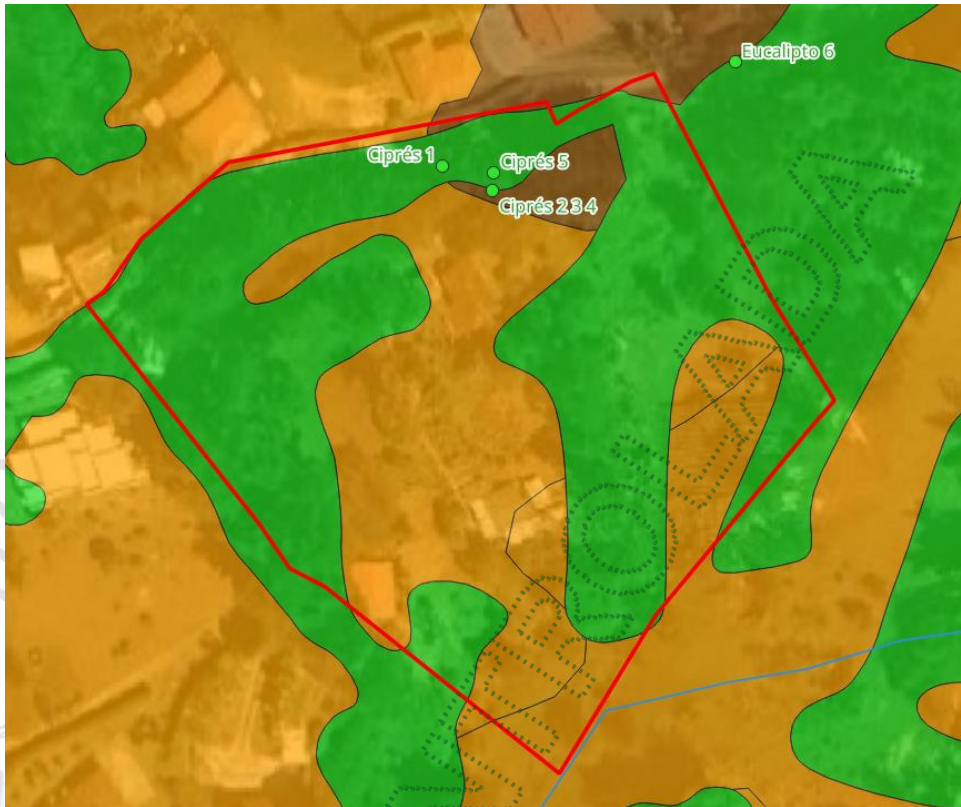


Imagen 10: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según las coordenadas obtenidas durante el recorrido, los árboles se localizan sobre áreas de importancia ambiental y áreas agrícolas.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura, en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que presentan condiciones desfavorables, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)
ff es el factor de forma = 0,6
El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	0,23	5	1,58	1,11	0,00002
Total					5	1,58	1,11	0,00002

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-19659, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	5	1,58	1,11	0,00002	Tala
TOTAL			5	1,58	1,11	0,00002	Tala

Los árboles corresponden a individuos adultos ubicados de forma aislada sobre un talud, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural, por estos motivos, su aprovechamiento, realizado bajo las recomendaciones y en cumplimiento de las obligaciones establecidas, está acorde con las actividades definidas por el POMCA.

4.2 **Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento del árbol aislado ubicado sobre un predio diferente al solicitado y admitido**, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1

4.3 **Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de importancia ambiental y uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro**, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente**.

4.5 **Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas** con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.6 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.8 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Toda vez que, en visita de campo en el predio de interés, se pudo identificar un (1) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) ubicado sobre el margen de la vía veredal, se procederá a conceptuar sobre él, y se incluirá dentro de la solicitud, debido al desprendimiento de ramificaciones. Adicionalmente, a solicitud de parte, se pide incluir otro individuo arbóreo, pero no se considera procedente autorizarlo, toda vez que se encuentra al interior de otro predio con FMI 020-16341, predio diferente al que radica en la solicitud inicial

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03535-2025 del 05 de junio de 2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **cinco (05) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **EDILSON DE JESÚS GARCIA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.425.005**, **MARTA LIGIA HENAO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.471.469**, y **NATALIA GARZON GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.451.813**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-19659, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	5	1,58	1,11	0,00002	Tala
TOTAL			5	1,58	1,11	0,00002	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-19659, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ÁRBOLES	-75	24	0,291	6	10	2,359	2141

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **EDILSON DE JESÚS GARCIA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.005, **MARTA LIGIA HENAO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.471.469, y **NATALIA GARZON GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.813, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-16341, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **EDILSON DE JESÚS GARCIA GARZÓN**, **MARTA LIGIA HENAO OROZCO**, y **NATALIA GARZON GARCIA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(5 x 3)** 15 árboles de especies nativas de importancia

ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$370.860)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 15 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **EDILSON DE JESÚS GARCIA GARZÓN, MARTA LIGIA HENAO OROZCO, y NATALIA GARZON GARCIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente

(nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a los señores **EDILSON DE JESÚS GARCIA GARZÓN, MARTA LIGIA HENAO OROZCO, y NATALIA GARZON GARCIA**, que:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto**

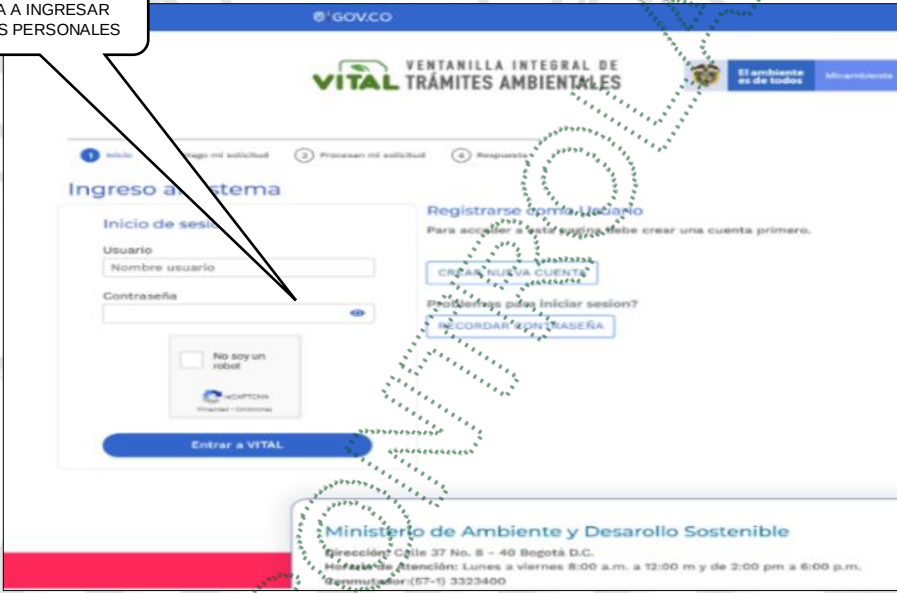
Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACÁ Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS PERSONALES



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**”

donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, a los señores **EDILSON DE JESÚS GARCÍA GARZÓN, MARTA LIGIA HENAO OROZCO, y NATALIA GARZON GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150645380

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: A. Echeverri
Fecha: 09-06-2025

Ruta: www.intranet.comare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

Comare • @comare • comare • Comare